

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIIP.

Recurso de Revisión: RRA 453/25.

Recurrente: *****
*****.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración.

Comisionado Ponente: Lic. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto veintinueve del año dos mil veinticinco. - -
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 453/25**,
en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina

en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad
con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de
Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente
Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto
obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico
Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número
de folio 201181325000109 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA COPIA ESCANEADA DE LA CIRCULAR
SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/018/2025 emitida por la Dirección de Recursos
Humanos de la Secretaría de Administración. Donde se pueda apreciar fecha de la
circular, nombre de quien suscribe la circular, el contenido de la misma.
Se solicita también, un listado que contenga la siguiente información: Nombre de la
Dependencia a la que fue entregada la circular, fecha en la que fue recibida la circular
en cada dependencia (la fecha en formato de día, mes y años DD/MM/AAAA)” (Sic)



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo dentro del expediente número SA/UT/109/2025, de fecha ocho de julio del año en curso, suscrito por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia y asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes, Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“En relación a la solicitud de folio número 201181325000109, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.”

Acuerdo SA/UT/109/2025:

“...

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número **201181325000109**, misma que se recibió el día dos de julio del año dos mil veinticinco, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y -----

----- RESULTANDO -----

ÚNICO. El día dos de julio del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: **“SE SOLICITA COPIA ESCANEADA DE LA CIRCULAR SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/018/2025 emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración. Donde se pueda apreciar fecha de la circular, nombre de quien suscribe la circular, el contenido de la misma. Se solicita también, un listado que contenga la siguiente información: Nombre de la Dependencia a la que fue entregada la circular, fecha en la que fue recibida la circular en cada dependencia (la fecha en formato de día, mes y años DD/MM/AAAA) Dependencia, entidad o municipio OC - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”(SIC)** -----

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información. -----

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/109/2025**, con folio número **201181325000109** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud. -----

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes: -----

----- TÉRMINOS -----

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181325000109**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la



normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente: - - - - -

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “anexo copia simple de la circular SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/018/2025 referente a los periodos vacacionales del primer semestre para el personal de contrato, confianza y contrato confianza; también adjunto la relación sellada de recibido por parte de las entidades Descentralizadas.”; por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, puede consultar la circular escaneada en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1GKJfRrPALkeyJlaMa1ONVx-B0hiH2HS4/view?usp=sharing>. - - - - -

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “*Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...*”, por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT. - - - - -

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE. - - - - -

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“La liga del archivo con la información solicitada es erróneo, donde el servidor de Google Drive manifiesta que dicho archivo no existe, lo que se ha notado como una práctica recurrente por parte de las instituciones de gobierno, de cualquier partido político, que carecen de honestidad en la transparencia y rendición de cuentas, responden que la información se encuentra en ligas o links, los cuales no dirigen a ningún documento, en es sentido, se solicita cargar en su documento PDF que contiene su contestación, solamente agregar la información escaneada, son muchas paginas y no resulta de peso para que la plataforma no la soporte. Esto EN FORMATO PDF, con la información legible, omitiendo las ligas erróneas.” (Sic)



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 453/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SA/UT/176/2025, suscrito por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SA/SUBDCGPRH/1897/2025, signado por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, emitidos dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El dos de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de **ANONIMOUS**, con número de folio 201181325000109, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/097/2025, requirió la siguiente información:

“SE SOLICITA COPIA ESCANEADA DE LA CIRCULAR SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/018/2025 emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración. Donde se pueda apreciar fecha de la circular, nombre de quien suscribe la circular, el contenido de la misma. Se solicita también, un listado que contenga la siguiente información: Nombre de la Dependencia a la que fue entregada la circular, fecha en la que fue recibida la circular en cada dependencia (la fecha en formato de día, mes y años DD/MM/AAAA) Dependencia, entidad o municipio OC - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” (SIC)

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por **ANONIMOUS**, es improcedente, toda vez que de conformidad en los artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporcione al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"La liga del archivo con la información solicitada es erróneo, donde el servidor de Google Drive manifiesta que dicho archivo no existe, lo que se ha notado como una práctica recurrente por parte de las instituciones de gobierno, de cualquier partido político, que carecen de honestidad en la transparencia y rendición de cuentas, responden que la información se encuentra en ligas o links, los cuales no dirigen a ningún documento, en es sentido, se solicita cargar en su documento PDF que contiene su contestación, solamente agregar la información escaneada, son muchas paginas y no resulta de peso para que la plataforma no la soporte. Esto EN FORMATO PDF, con la información legible, omitiendo las ligas erróneas." (SIC)

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "**SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "anexo copia simple de la circular SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/018/2025 referente a los periodos vacacionales del primer semestre para el personal de contrato, confianza y contrato confianza; también adjunto la relación sellada de recibido por parte de las entidades Descentralizadas."; por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, puede consultar la circular escaneada en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1GKJfRrPALkeyJlaMa1ONVx-B0hiH2HS4/view?usp=sharing>"; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181325000109, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, **anexada al presente**, se fundamentó la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios; se procedió nuevamente ampliar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/172/2025 de fecha uno de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante el oficio de nomenclatura SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/ 1897/2025 de fechas ocho de agosto del año dos mil veinticinco, signado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; **se anexan al presente**; que a la letra dice:

Se reitera el link, donde puede ser consultada la información.

<https://drive.google.com/file/d/1GKJfRrPALkeyJlaMa1ONVx-B0hiH2HS4/view>

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto a los puntos petitorios, respecto del planteamiento de inconformidad, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, **informa** de la respuesta inicial de las áreas administrativas en el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil



veinticinco y del punto petitorio del medio de impugnación, después de realizar una búsqueda en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en la respuesta contestada en el punto **CUARTO** y **QUINTO**, antes citado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

...”

Oficio número SA/SUBDCGPRH/1897/2025:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Oficio: SA/SUBDCGPRH/DRH/1897/2025.

Asunto: Se informa.

Tlaxiactac de Cabrera, Oax., a 08 de agosto de 2025.

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
EDIFICIO.

En atención a su oficio número SA/UT/172/2025, mediante el cual solicita alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso número RRA 453/25, comunico a usted lo siguiente:

Se reitera el link, donde puede ser consultada la información.

<https://drive.google.com/file/d/1GKJfRrPALkeyJlaMa1QNVx-B0hiH2HS4/view>

...”



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido; de igual manera, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre



del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de julio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día catorce del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.70.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda*



instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado es inaccesible como lo refiere el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el





ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”



Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, copia de la circular SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/018/2025, emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, así como el listado que contenga el nombre de la Dependencia a la que fue entregada la circular y fecha en la que fue recibida la circular en cada dependencia, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Al respecto, el sujeto obligado a través del Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de información, informando que derivado del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos, el oficio en mención se refiere a los periodos vacacionales del primer semestre para el personal de contrato, confianza y contrato confianza, señalando una liga electrónica en la que dice se puede consultar dicha información, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la liga electrónica refiere que el archivo no existe.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del área administrativa de atendió la solicitud, reiteró su respuesta, señalando que en el link otorgado se puede consultar la información.

En relación con lo anterior, el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, se le comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

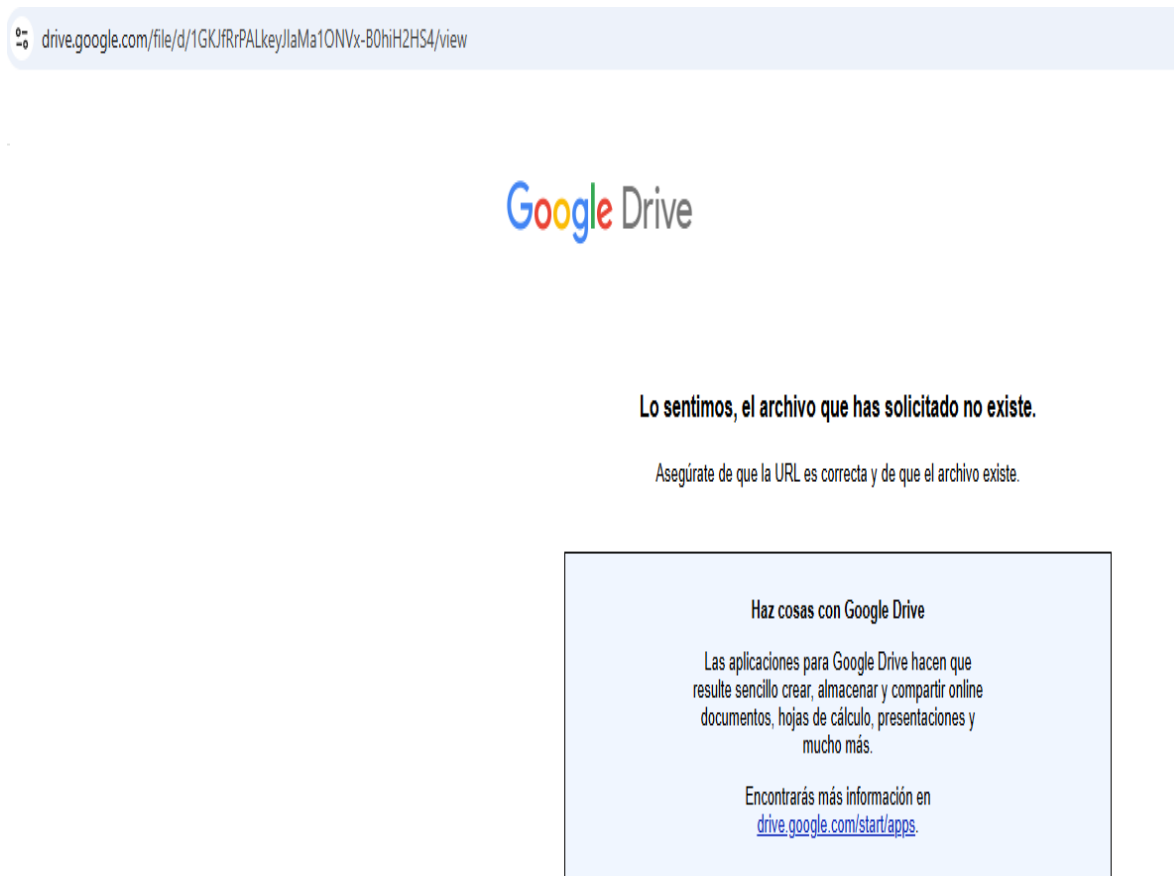
...”



De esta manera, debe decirse que la entrega de la información a través de ligas electrónicas, es procedente siempre y cuando la información efectivamente se encuentre en dicha liga.

Así, el sujeto obligado informó que en la liga electrónica <https://drive.google.com/file/d/1GKJfRrPALkeyJlaMa1ONVx-B0hiH2HS4/view?usp=sharing>, se encuentra la información solicitada.

En este sentido, se procedió a analizar la liga electrónica, teniéndose que en un primer momento no da acceso a la información, como se observa:



Ahora bien, es necesario señalar que de la práctica realizada al análisis a ligas electrónicas proporcionadas por sujetos obligados, es común que algunas letras de dichas ligas se puedan confundir por otras, siendo que en el presente caso la letra que se encuentra después de la letra “J” se puede interpretar como una “ele” minúscula: “<https://drive.google.com/file/d/1GKJfRrPALkeyJlaMa1ONVx-B0hiH2HS4/view?usp=sharing>”, con lo cual no su puede tener acceso como se demostró en la imagen anterior, sin embargo, al redactarla con una “i” latina mayúscula, la liga electrónica da acceso, como se muestra a continuación:

drive.google.com/file/d/1GKJFrPALkeyJlaMa1ONVx-B0hiH2HS4/view

Y SELLOS.pdf



ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

Circular: SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/018/2025.
Asunto: Periodos vacacionales del personal de Contrato, Contrato confianza y Confianza correspondiente al 1er. semestre de 2025.
Fecha: Tlaxiácat de Cabrera, Oax., 19 de mayo del 2025.

**C.C. DIRECTORES Y/O JEFES ADMINISTRATIVOS
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
P R E S E N T E.**

De conformidad a los capítulos XIII y XIV de la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública vigente, y en relación directa con los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria; los periodos vacacionales correspondientes al primer semestre del año en curso para los empleados de contrato, contrato confianza y nombramiento de confianza, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

1. Para personal de contrato-contrato, con un año ininterrumpido de labores, disfrutaran de 06 días hábiles de vacaciones; aquellos con mayor antigüedad, será de acuerdo con los días que se indican en el reporte vacacional.

Las vacaciones del personal de esta modalidad que laboren sábados, domingos y días festivos, se les autorizarán cuatro días.

Con relación al personal de contrato-contrato, se deberán indicar los días hábiles que gozarán de sus vacaciones dentro del periodo del 02 de junio al 31 de julio de 2025.

2. Para personal de contrato confianza y nombramiento confianza, que tengan de uno hasta 5 años ininterrumpidos de labores, disfrutaran de 10 días hábiles de vacaciones, aquellos con mayor antigüedad, disfrutaran de ese derecho de acuerdo con los días que se indican en el reporte vacacional.

Los empleados en estas modalidades que laboren sábados, domingos y días festivos, doce horas por día, se les autorizará para efecto de vacaciones cuatro días, si cuenta con quinquenios se computarán de conformidad con el artículo 105 de la referida normatividad.

Periodos vacaciones que podrán disfrutar en cualesquier de los cuatro periodos programados para tal fin.

PERIODO	FECHA
Primero	Del 02 al 13 de junio de 2025
Segundo	Del 16 al 27 de junio de 2025

Página 1 de 8

075

UNIDAD DE SERVICIOS AL PERSONAL

RECIBIDO

23 MAY 2025

3/1

10:12

De esta manera, se tiene que la liga electrónica da acceso a la información requerida, encontrándose la circular número SA/SUBDCGPRH/DRH/USP/DOD/018/2025:



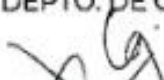
Es importante hacer señalar, por cuestiones de equidad laboral y disciplina administrativa, los empleados disfrutaran de sus periodos vacacionales previo al visto bueno de su jefe inmediato, considerando la carga de trabajo, necesidad y responsabilidad laboral dentro de su área de adscripción.

Todo el personal con derecho a vacaciones deberá hacer uso de estas durante el periodo y fecha programada, siendo responsabilidad de los titulares de las áreas administrativas la redistribución de las actividades, reiterando que, por razones de orden administrativo, por ningún motivo se autorizará su modificación ni procederá a dejar pendiente esta prestación. En caso de no sujetarse a dichos periodos e internamente se concedan vacaciones fuera de los mismos. La Dirección de Recursos Humanos, considerará esas ausencias como permisos sin goce de sueldo en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 110 de la Normatividad.

No omito señalar que el "Reporte de Vacaciones" deberá estar correctamente requisitado, de lo contrario, no se recibirá, toda vez que constituye una prueba documental en controversias laborales.

Sin otro particular, en espera del debido cumplimiento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPTO. DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

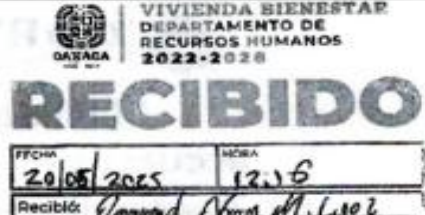


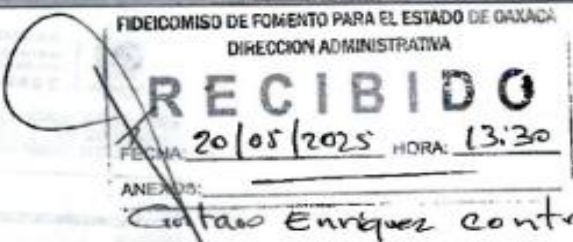
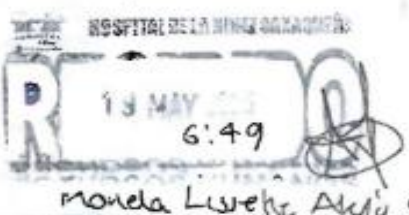
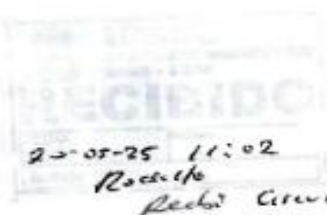
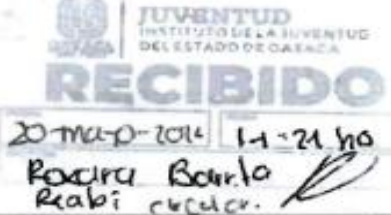
Así mismo, en el archivo contenido, se tiene una relación de las Dependencias a las que fue entregada dicha circular, así como la fecha en que fue entregada, como se observa:

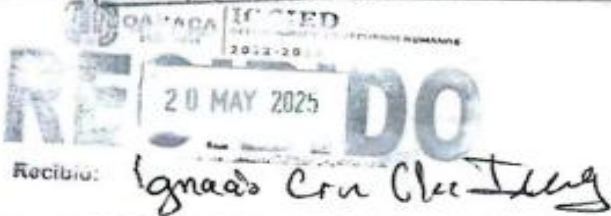
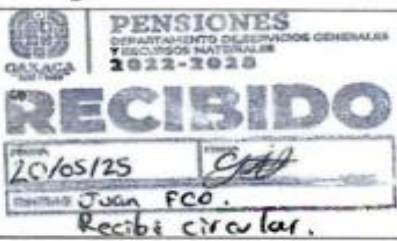
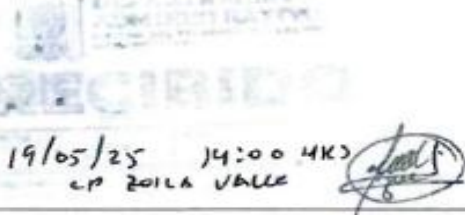
ADMINISTRACIÓN19-may-25

RELACION DE DIRECTORES Y/O JEFEES ADMINISTRATIVOS QUE SE LES ENTREGA CIRCULAR SA/SUBDCCRH/DIRH/VS/DOD/DOIA/2025, REFERENTE A LAS VACACIONES PARA EL PERSONAL DE CONTRATO-CONTRATO, CONTRATO CONFIANZA Y NOMBRAMIENTO CONFIANZA DEL PRIMER SEMESTRE DE 2025

No.	NOMBRE	ENTIDAD	NOMBRE, FECHA Y HORA
1	C.P. NOEL GARCIA ROJAS DIRECTOR ADMINISTRATIVO PRESENTE	CABIEN	 CABIEN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS 2022-2028 RECIBIDO Fecha: 20/05/2025 Hora: 11:00am Firma: Miguel A. García Cárdenas Gestor Administrativo
2	LAE. JOSÉ MANUEL CORTÉS LÓPEZ JEFE DE DEPTO. ADMINISTRATIVO PRESENTE	CASA DE LA CULTURA	 Casa de la Cultura Oaxaqueña RECIBIDO 20 MAY 2025 Febr. Departamento Administrativo Recibí circular 11:22 am.

3	LIC. INGRID OZCARA AHEDO PEREZ JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESENTE	CECOL	 Abraham V. Gaytan. U. 20-05-2025 15:14 PM RECIBIDO UNIDAD ADMINISTRATIVA
4	C. GIOVANNI OLIVERA CRUZ JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PRESENTE	VIVEN	 RECIBIDO Fecha: 20/05/2025 Hora: 12:16 Recibido: Giovanni Olivera Cruz Boatí Ciruelo
5	C.P. JUAN CARLOS CHELA COLIN JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE	CEAISEN	 RECIBIDO Fecha: 20-05-2025 15:14 PM Recibido: Juan Carlos Chela Colin Boatí Ciruelo

ADMINISTRACIÓN			19-may-25
RELACIÓN DE DIRECTORES Y/O JEFE ADMINISTRATIVOS QUE SE LES ENTREGA CIRCULAR SA/SUBDCC/PM/DRH/USP/DOO/0018/2025; REFERENTE A LAS VACACIONES PARA EL PERSONAL DE CONTRATO-CONTRATO, CONTRATO CONFIANZA Y NOMBRAMIENTO-CONFIANZA DEL PRIMER SEMESTRE DE 2025.			
11	MED. CIR. ARIEL GAMALIEL HERNANDEZ DIAZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO PRESENTE	RIFEO	 RECIBIDO Fecha: 20/05/2025 Hora: 13:30 Anejos: Gatoa Enriquez contreras
12	C.P. MARIA GUADALUPE BLANCO LOPEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA PRESENTE	HNO	 RECIBIDO Fecha: 19 MAY 2025 Hora: 6:49 Monela Luvette Acuña Chelo
13	LIC. JULIO CESAR MATUS PASTOR JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PRESENTE	INDEPORTE	 RECIBIDO Fecha: 20 MAY 2025 Jenny Bohoquez S.
14	C.P. MAGDALENA FLORES LÓPEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESENTE	RIFEO	 RECIBIDO Fecha: 20-05-25 11:02 Recibido: Boatí Ciruelo
15	LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CRUZ JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESENTE	INJEO	 RECIBIDO Fecha: 20 MAY 2025 Hora: 14:21 Recibido: Boatí Ciruelo

RELACION DE DIRECTORES Y/O JEFES ADMINISTRATIVOS QUE SE LES ENTREGA CIRCULAR SA/SUBDCC/PRH/DH/USP/DOC/0018/2025, REFERENTE A LAS VACACIONES PARA EL PERSONAL DE CONTRATO-CONTRATO, CONTRATO CONFIANZA Y NOMBRAMIENTO CONFIANZA DEL PRIMER SEMESTRE DE 2025.		
No.	NOMBRE	NOMBRE, FECHA Y HORA
16	C.P. EDGAR URBINA CHAVEZ JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INPAC PRESENTE	
17	MTRO. CARLOS JONATHAN MATIAS SALINAS ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA PRESENTE	
18	MTRA. ANABEL OLIVO VELASCO JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PRESENTE	
19	MTRA. BLANCA ESTELA BASTIDA GORDON JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y PLANEACION PRESENTE	
20	C.P. SARA PATRICIA BALSACA GARCIA JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESENTE	

RELACION DE DIRECTORES Y/O JEFES ADMINISTRATIVOS QUE SE LES ENTREGA CIRCULAR SA/SUBDCC/PRH/DH/USP/DOC/0018/2025, REFERENTE A LAS VACACIONES PARA EL PERSONAL DE CONTRATO-CONTRATO, CONTRATO CONFIANZA Y NOMBRAMIENTO CONFIANZA DEL PRIMER SEMESTRE DE 2025.		
No.	NOMBRE	NOMBRE, FECHA Y HORA
21	C. JONATHAN ROJAS MAGDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO PRESENTE	
22	C. ALEXANDRA LEON REYES JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESENTE	
23	LIC. SHERA BOLAÑOS FLORES DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA DIF-OAXACA PRESENTE	
24	LAT. GUADALUPE GARCIA DIAZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA PRESENTE	



De esta manera se tiene que la liga electrónica da acceso a un archivo digital, y si bien puede existir una confusión en su redacción, lo cierto es que el sujeto obligado proporcionó información conforme a lo solicitado.

No obstante, debe señalarse que es necesario evitar que los solicitantes se enfrenten a una barrera de accesibilidad que restrinja su derecho humano de acceso a la información pública, pues el hecho de tener que transcribir la liga electrónica puede ser una limitación de acceso si esta es extensa.

En relación con lo anterior, el artículo 6 fracción VI, inciso i), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Dato abierto: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

...

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

...”

Es así que, es necesario hacer una recomendación al Sujeto Obligado para que, en lo subsecuente al momento de dar respuesta a solicitudes de información o al remitir información en vía de alegatos en las que proporcione ligas electrónicas, éstas se remitan a través de un archivo editable de tal manera que se pueda copiar y pegar el enlace, evitando así que la o el solicitante tenga que transcribir los caracteres que la conforman.





En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información a través de una liga electrónica, la cual da acceso a la misma y contiene la información solicitada, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 453/25. - - - - -